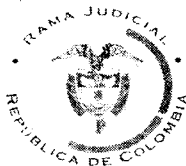


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001333300420180032400

PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIANA CHAUX FRANCO

DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Liliana Chaux Franco contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

Segundo.-ORDENAR que se tramite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFÍQUESE por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFÍQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFÍQUESE personalmente al Fiscal General de la Nación, de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFÍQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

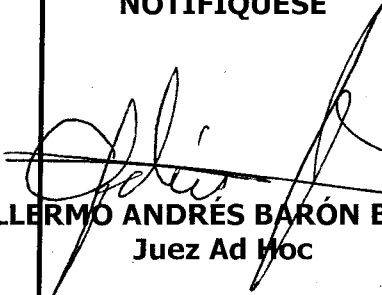
Octavo.-ORDENESE que el demandante deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so

pena de tener por desistida la demanda.. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dr. EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 01).

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 11 del 19 de marzo de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario